



Sustanciación	No.583
Radicado	05266 31 03 003 2019 00245 00
Proceso	Ejecutivo hipotecario
Demandante(s)	Banco de Bogotá S.A
Demandado(s)	INCIL Ingenieros Civiles S.A.S , Rubén Darío Ortiz López y Martha Elena Sevillana Paniagua
Asunto (s)	No suspende proceso frente a sociedad demandada y continua trámite , requiere parte demandante.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

-Mediante correo electrónico del 23 de febrero de 2022 , la sociedad demandada INCIL Ingenieros Civiles S.A.S, informó que la Superintendencia de Sociedades mediante auto del 16 de febrero de 2022, dio inicio al trámite de negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización, indicando la necesidad de suspender el proceso adelantado en su contra.

Por auto del 02 de mayo de 2022 el Despacho requirió a la parte demandante a fin de que indicara si prescindía de cobrar su crédito en contra de Rubén Darío Ortiz López y Martha Elena Sevillana Paniagua, caso en el cual, así lo declararía el Despacho y se suspendería el proceso contra todos los demandados ; pero, de guardar silencio, se continuaría la ejecución contra los dos relacionados , y se excluiría del trámite a INCIL Ingenieros Civiles S.A.S para que el accionante hiciera valer la acreencia ante el juez de concurso.

Así, por memorial radicado el pasado 13 de mayo de 2022, el apoderado judicial de la parte demandante allego memorial por medio del cual manifestó que se continuaría la ejecución en contra de los deudores solidarios, esto es Rubén Darío Ortiz López y Martha Elena Sevillana Paniagua.

Por lo anterior, teniendo plenamente evidenciada la admisión de la sociedad demandada INCIL Ingenieros Civiles S.A.S , en proceso de negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización, lo pertinente seria dar aplicación a los efectos reglados en artículo 8, parágrafo 1° del decreto 560 de 2020:

Efectos de la aceptación al trámite de negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización: (...) 2. *suspenderán los procesos de ejecución, cobro coactivo, restitución de tenencia y ejecución garantías en contra del deudor. (...)*”

Respecto lo anterior, vale la pena indicar que frente a la sociedad demandada INCIL Ingenieros Civiles S.A.S, **ya no procede la suspensión del proceso**, por cuanto la misma tiene un tiempo de duración de tres (3) meses, contados a partir de que se admita la solicitud y se dé inicio a la negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización¹, y para el presente la misma fue iniciada el 16 de febrero de 2022, por lo que a la fecha de hoy ya han pasado los tres (3) meses que indica el referido decreto.

En consecuencia, **se continuará el presente proceso** en este Despacho con la ejecución contra todos los demandados, esto es, Rubén Darío Ortiz López, Martha Elena Sevillana Paniagua, y la sociedad INCIL Ingenieros Civiles S.A.S, a quien desde ya se le requiere para que informe periódicamente el estado de su trámite de negociación de emergencia de acuerdo de reorganización, indicando en qué etapa se encuentra, y si se hace necesario que el proceso en su contra surta algún estado en especial.

-Por otro lado, y al dar continuidad al proceso, ante la liquidación del crédito presentada por la parte demandante el pasado 08 de febrero de 2022, y teniendo en cuenta que la misma fue remitida con copia a los demandados, **se requiere a la parte demandante, por el término de ejecutoria de esta providencia**, a fin de que allegue las evidencias de la forma como obtuvo el correo electrónico de los demandados Rubén Darío Ortiz López, Martha Elena Sevillana Paniagua, y la sociedad INCIL Ingenieros Civiles S.A.S.

Lo anterior con el fin de verificar si se hace procedente entender surtido el traslado de dicha liquidación conforme lo estipula el Decreto 806 de 2020 –artículo 9–, o y si se hace necesario correr traslado secretarial de la liquidación, conforme el artículo 110 del C.G.P, y siguiendo los parámetros del artículo 446 ibídem.

¹ DECRETO LEGISLATIVO 560 DE 2020- ARTICULO 8

En caso de que la parte demandante no acredite lo requerido, se procederá a correr traslado secretarial.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ
2019-00245